



V/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 0073 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, 09 ABR. 2014

VISTO:

El Oficio N° 1602-2013/GRA-GG-GRDS-DRSA/HR"AMLL"A-DE de fecha 12 de noviembre de 2013, en ciento veintisiete (127) folios, sobre Nulidad de Oficio de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1036-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 04 de noviembre de 2013; la Opinión Legal N° 164-2013-GRA/ORAJ-MFQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el Oficio N° 005-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OAJ, el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1036-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 04 de noviembre de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral N° 184-2013-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "AMLL" A-DE, de fecha 15 de julio de 2013, el Hospital Regional de Ayacucho, declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **HÉCTOR HUGO CHÁVEZ CHUCHÓN**, contra la Resolución Directoral N° 025-2013-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"AMLL"A-DE de fecha 31 de enero de 2013, por el cual se le ubica en el Nivel III de su línea de carrera de médico cirujano, acumulando el tiempo de servicios a 13 años 01 mes y 04 días, de conformidad



con la Directiva Administrativa N° 194-MINSA/OGGRH-V.01, "Directiva Administrativa que establece el ascenso automático por años de servicios de los profesionales de la Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 998-2012/MINSA, de fecha 20 de diciembre de 2012. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que interpuso el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 184-2013-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de fecha 15 de julio de 2013, alegando que el acto impugnado lesiona su derecho, al no haberse considerado la totalidad de los años que corresponde al recurrente y vulnerar el debido procedimiento y verdad material. Habiendo sido resuelta la impugnación mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1036-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR la Dirección Regional de Salud Ayacucho, declarando fundado en parte el referido recurso, sobre acumulación de tiempo de servicios, acumulándose un (01) año más de servicios, por haber concluido satisfactoriamente el SERUMS; asimismo, se dio por agotada la Vía Administrativa;

Que, el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Ayacucho del Hospital Regional de Ayacucho, mediante el Oficio N° 1602-2013-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE, informa sobre el error material incurrido, precisando que tras la formulación del recurso de reconsideración mediante la Resolución Directoral N° 184-2013-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE de fecha 15 de julio de 2013, se ha adicionado un total de 04 años y 15 días de servicios, los mismos que fueron acreditados con documento probatorio por haber sido contratado por la modalidad de servicios personales, que corresponden al período posterior a la culminación de su SERUM, vale decir al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 1996 y al mes de julio de 2001. En ese sentido, se acumuló un total de 13 años 01 mes y 04 días de servicio, hasta el 19 de diciembre de 2012, incluido el año de servicios por SERUM. Por lo que se advierte el error material en la Resolución Directoral Regional N° 1036-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR por haberse ordenado que se incremente un año más de servicios por SERUM, la misma que ya fue contabilizado en la Resolución Directoral N° 184-2013-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE;

Que, en ese sentido, es aplicable la Nulidad de Oficio que "es una típica facultad exclusiva de la Administración Pública, que implica que esta última pueda declarar la nulidad de sus propios actos, siempre que los mismos incurran en las causales de nulidad señaladas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, aún hayan quedado firmes, cuando no cabe recurso alguno contra ellos, y siempre que agraven el interés público. Dicha declaración tiene efectos declarativos y retroactivos, puesto que establece la invalidez del acto en cuestión desde el momento en que este ha sido emitido. Por otro lado, al acto anulatorio genera





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0073 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 09 ABR. 2014

por sí mismo el agotamiento de la vía administrativa, permitiendo al administrado el ejercicio de su derecho de acción a través del proceso contencioso administrativo;

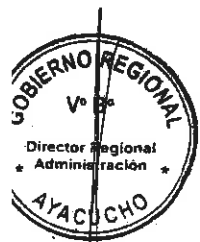
Que, conforme lo establece el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y previo el debido proceso administrativo, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario; en consecuencia, deviene declarar el inicio del proceso administrativo y culmine con la nulidad de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1036-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 04 de noviembre de 2013, por haberse incurrido en error material, acorde a lo expuesto por el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0035-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR INICIADO EL TRÁMITE O PROCEDIMIENTO PARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1036-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 04 de noviembre de 2013; por la contravención a la Ley N° 27444; en consecuencia, córrase traslado al Director Regional de Salud – Ayacucho y al Dr. HÉCTOR HUGO CHÁVEZ CHUCHÓN, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, posteriores a sus notificaciones, ejerciten su derecho de defensa y puedan



ofrecer sus alegaciones y/o fundamentaciones que consideren pertinentes, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR la ejecución del procedimiento de Nulidad de Oficio a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta Sede Regional, instancia donde deberá tomar conocimiento y pronunciarse de los descargos y/o alegaciones que presentaran los administrados afectados. Vencido dicho plazo, con o sin los argumentos de defensa que fueran vertidos, se emitirá la Resolución Gerencial Regional correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
a la misma que constituye transcripción oficial,
expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO FEORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

